



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 036-2022-AMAG/SA

Lima, 20 de setiembre de 2022.

VISTO:

El Informe N° 445-2022-AMAG/SA-LOG, de fecha 14 de setiembre de 2022, emitido por la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, el Informe Técnico N° 001-2022-AMAG-LOG/PAT, de fecha 12 de setiembre de 2022, elaborado por el área de Control Patrimonial de la Academia de la Magistratura y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, el literal j) del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, señala que la Secretaria Administrativa tiene como función administrar los bienes patrimoniales de la AMAG, así como aprobar las altas y bajas de los activos fijos, autorizando su disposición final; manteniendo actualizado el registro de bienes patrimoniales;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento – SNA, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento – DGA del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, el artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, indica como definición de bienes muebles lo siguiente: **“Son aquellos bienes que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independientemente de su uso”**; por lo cual para la baja de los activos intangibles se ha tomado en consideración la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprobó la Directiva N° 0006-2021- EF/54.01 Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 47 de la mencionada directiva, establece que la baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de



Academia de la Magistratura

cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, el literal g) del numeral 48.1 del artículo 48 de Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, señala como una de las causales para proceder a la baja de bienes, la Obsolescencia Técnica; **"situación en la que un bien mueble patrimonial pese a encontrarse en condiciones operativas, no tiene un desempeño eficiente por estar desfasado tecnológicamente"**;

Que, el marco normativo de los bienes muebles del Estado se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF y la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01;

Que, mediante el Informe Técnico N° 001-2022-AMAG-LOG/PAT, de fecha 12 de setiembre de 2022, la responsable del área de Control Patrimonial evalúa, sustenta y recomienda la baja de Diez (10) activos intangibles por la causal de Obsolescencia Técnica, considerando que, la institución no espera obtener ningún beneficio económico o servicio a futuro por su uso o disposición;

Que, los activos intangibles recomendados para la baja, se encuentran detallados en el Apéndice A del Informe Técnico N° 001-2022-AMAG-LOG/PAT, "Listado de Activos Intangibles para la Baja por Obsolescencia Técnica - Cuenta contable 1507.0302", por un valor total de S/ 128,203.10 (Ciento Veintiocho Mil Doscientos Tres con 10/100 soles); la amortización acumulada al 31 de agosto de 2022, asciende al orden de S/ 126,954.91 (Ciento Veintiséis Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro con 91/100 soles); determinándose un Valor Neto de S/ 1,248.19 (Un Mil Doscientos Cuarenta y Ocho con 19/100 soles), estos valores se obtienen del reporte Cálculo de la Amortización de los Activos Intangibles, correspondiente al mes de agosto de 2022;

Que, mediante Informe N° 445-2022-AMAG/SA/LOG, de fecha 14 de setiembre de 2022, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, señala: *"(...) la especialista en Patrimonio (...) hace llegar adjunto el expediente administrativo para la Baja de Activos Intangibles. Es de indicar que mediante Memorando N° 097-2022-AMAG-SA-INF, la Subdirección de Informática ha ratificado los activos intangibles que continúan con el procedimiento de baja, por lo que se presenta los datos con la amortización al 31 de agosto de 2022. Se adjunta informe técnico (...) y documentación sustentatoria a efectos (...) (que) se emita la resolución correspondiente."*;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura Ley N° 26335, y contando con el visto bueno de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la baja de Diez (10) Licencias y Softwares de propiedad de la Academia de la Magistratura, por la causal de Obsolescencia Técnica, cuya descripción y valorización se detalla en el Apéndice A, que forma parte integrante de la presente Resolución, y que suman un Valor Neto de S/ 1,248.19 (Un Mil Doscientos Cuarenta y Ocho con 19/100 soles), el mismo que se resumen en el presente cuadro:



Academia de la Magistratura

RESUMEN

CUENTA CONTABLE		CANTIDAD	VALOR DE HISTORICO	AMORTIZACION AL 31.12.2021	AMORTIZACION DEL EJERCICIO	TOTAL AMORTIZACION AL 31.08.2022	VALOR NETO AL 31.08.2022
1507.0302	SOFTWARE	10	128,203.10	125,422.27	1,532.64	126,954.91	1,248.19
		10	128,203.10	125,422.27	1,532.64	126,954.91	1,248.19

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, Subdirección de Logística y Control Patrimonial de la Academia de la Magistratura, ejecuten la cancelación de la anotación en el registro contable y patrimonial de los Activos Intangibles aprobado en el Artículo 1°.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Subdirección de Informática, Subdirección de Contabilidad y Finanzas y Subdirección de Logística y Control Patrimonial para los fines pertinentes.

Artículo 4°.- PUBLICAR, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura, de conformidad con la Ley N° 27806, "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese y comuníquese

MIGUEL ÁNGEL DÁVILA SERVAT

Secretario Administrativo
Academia de la Magistratura

APENDICE A

Listado de Activos Intangibles para la Baja por Obsolescencia Técnica
Cuenta contable 1507.0302

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	DOCUMENTO DE ADQUISICION	FECHA DE ADQUISICION	VALOR DE HISTORICO	AMORTIZACION AL 31.12.2021	AMORTIZACION DEL EJERCICIO	TOTAL AMORTIZACION AL 31.08.2022	VALOR NETO AL 31.08.2022	CAUSAL DE BAJA
1	SOFTWARE DE ADOBE CS5 WEB PREMIUN 5 (2)	O/C-99-2010	26/11/2010	4,520.00	4,519.00	-	4,519.00	1.00	Obsolescencia Técnica
2	25 LICENCIAS OFFICE PROFESIONAL PLUS	O/C-0053-2012	26/11/2012	5,861.28	5,275.03	390.80	5,665.83	195.45	Obsolescencia Técnica
3	45 LICENCIAS CORE CAL ACADEMIC	O/C-0061-2012	5/12/2012	8,798.14	7,917.54	586.48	8,504.02	294.12	Obsolescencia Técnica
4	LICENCIA SOFTWARE HDX MULTIPUNTO POLYCOM	R.A. N° 13-2013	26/06/2013	8,329.00	7,022.01	555.36	7,577.37	751.63	Obsolescencia Técnica
5	LICENCIAS BACKUP - CA ARCSERVE BACKUP R17.0 FOR WINDOWS FILE SERVER MODULE	R.A. N° 78-2017-AMAG/SA	20/12/2017	4,658.16	4,657.16	-	4,657.16	1.00	Obsolescencia Técnica
6	LICENCIAS BACKUP - CA ARCSERVE BACKUP R17.0 FOR WINDOWS VM AGENT PER HOST LICENSE	R.A. N° 78-2017-AMAG/SA	20/12/2017	36,309.25	36,308.25	-	36,308.25	1.00	Obsolescencia Técnica
7	LICENCIAS BACKUP - CA ARCSERVE BACKUP R17.0 FOR WINDOWS DATABASE MODULE	R.A. N° 78-2017-AMAG/SA	20/12/2017	7,024.16	7,023.16	-	7,023.16	1.00	Obsolescencia Técnica
8	LICENCIAS BACKUP - CA ARCSERVE BACKUP R16.5 FOR WINDOWS EMAIL MODULE	R.A. N° 78-2017-AMAG/SA	20/12/2017	7,024.16	7,023.16	-	7,023.16	1.00	Obsolescencia Técnica
9	SOFTWARE DE PROTECCION FIREWALL (AMORT. 2 AÑOS)	R.A. N° 017-2019-AMAG/SA	17/07/2019	24,739.84	24,738.84	-	24,738.84	1.00	Obsolescencia Técnica
10	SOFTWARE (INC. LICENCIA) PARA SISTEMA DE PROTECCION Y SEGURIDAD PARA RED - FIREWALL (AMORT. 2 AÑOS)	R.A. N° 017-2019-AMAG/SA	17/07/2019	20,939.11	20,938.11	-	20,938.11	1.00	Obsolescencia Técnica
				128,203.10	125,422.27	1,532.64	126,954.91	1,248.19	